

II

Reformas democráticas en las fuerzas armadas*

1. Introducción

Los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar han sido durante mucho tiempo una variable para analizar las relaciones entre civiles y militares. Desde la primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, en el año 2001, el sector militar ha sido oscilante en su postura sobre el avance de las investigaciones penales. Su capacidad e intención de incidir en este tema ha disminuido progresivamente durante los últimos años.

Ante el fallo del juez Cavallo en marzo de 2001 el sector castrense reaccionó corporativamente. En ese entonces, 663 oficiales del Ejército se presentaron ante el CELS y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) e interpusieron una acción de *habeas data* cada uno para conocer los datos que sobre ellos guardaban nuestros archivos. Simultáneamente, se presentaron ante la Subsecretaría de Derechos Humanos de

* Este capítulo ha sido elaborado por Natalia Federman, abogada del Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado. Agradecemos la colaboración de Julieta Parellada, asistente del Programa, en la recopilación de datos para la elaboración de este capítulo.

la Nación con la misma solicitud. Entre los peticionantes se encontraba el entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General Ricardo Brinzoni. Quien patrocinó la totalidad de las presentaciones fue Juan Torres Bande, abogado perteneciente al Partido Nuevo Triunfo (PNT), grupo de reconocida ideología nazi en Argentina.¹ El entonces Jefe del Ejército se encontraba seriamente involucrado en la causa en la que se investiga la Masacre de Margarita Belén, ocurrida el 13 de diciembre de 1976. Su muerte, en octubre de 2005, cerró cualquier investigación judicial en su contra. Éste es un hecho que ilustra claramente a las Fuerzas Armadas en ese momento.

En cambio, la histórica decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Poblete de junio de 2005, que declaró inconstitucionales las leyes de obediencia debida y punto final, fue recibida con resignación dentro de las fuerzas. Se trataba de una resolución largamente esperada.² Algunos sectores pregonaban que esto provocaría turbulencias sin sentido y que mirar hacia el pasado “sólo abriría viejas heridas”. Sin embargo, las personas investigadas son, en su gran mayoría, integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en situación de retiro. De los aproximadamente 199 represores que hasta el cierre de la edición de este Informe se encontraban detenidos, sólo 6 aún están en actividad. Esta proporción demuestra que el avance de los juicios sólo representa una preocupación para un sector muy reducido de las fuerzas armadas y es elocuente acerca de la renovación generacional.

No obstante, durante 2005 hubo algunos pronunciamientos de malestar por el desarrollo de las investigaciones. El ministro de Defensa afirmó que mantuvo reuniones en forma particular con algunos uniformados familiares de represores.³ Los foros que agrupan a militares retirados también criticaron en duros términos el avance de los juicios.⁴ Por otra parte, la esposa de un integrante del ejército en una carta publicada en un matutino criticó du-

¹ Véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2002-2003*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2003, p. 17 y ss.

² Véase Varsky, Carolina; Barbudo, Valeria y Plazas, Florencia, “Los crímenes del terrorismo de Estado: la fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia”, en este volumen.

³ *Infobae*, “Pampuro opinó que deberían anularse ‘todos’ los indultos”, 8/9/2005.

⁴ El Foro de Generales Retirados expresó su malestar por las investigaciones contra quienes actuaron “en cumplimiento del deber militar, dentro de una orgánica jerarquizada y en el marco compulsivo del estado de sitio”. Alegaron que “el parcialismo con que se decide, se legisla y se juzga, en materia castrense empaña el sentido de la ecuanimidad, desconoce el respeto al prójimo en la individualidad militar, desnaturaliza la subordinación de las FF. AA. al poder político, como medio desaprensivo y autoritario, desvirtuando su naturaleza y esencia.” Véase *La Nación*, “Crítica del Foro de Generales Retirados”, 16/10/5. Pocos días después los foros de brigadieres y almirantes retirados manifestaron su adhesión a la comunicación del Foro de Generales Retirados. Véase *La Nación*, Cartas de Lectores, “Adhesión”, 24/10/2005.

ramente la política del Estado nacional en materia de derechos humanos y, unos meses después, en un acto del ejército un Teniente Coronel reivindicó las prácticas del terrorismo de Estado. Ambas declaraciones provocaron sanciones por parte de la fuerza. Estas decisiones originaron un debate sobre el alcance de la libertad de expresión en el ámbito de las fuerzas armadas. El CELS se pronunció en forma categórica acerca de la inaplicabilidad del régimen disciplinario militar a los familiares de sus cuadros.

Simultáneamente, el proceso de reforma del código de justicia militar y de los tribunales de honor de las fuerzas presentó algunos avances durante el año. Otro aspecto de la organización militar sometido a debate a lo largo de 2005, a partir de las declaraciones del monseñor Baseotto, fue la vicaría castrense.

Por último, durante el transcurso del 2005, se crearon nuevos ámbitos de discusión sobre la defensa nacional y las relaciones entre civiles y militares. Entre ellos, el Seminario Internacional “La Defensa Nacional y las Dimensiones Internacional y Regional de la Seguridad”, las “Jornadas de Reflexión sobre los Valores y Principios de la Profesión Militar” realizadas por la Armada Argentina y la creación por parte de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores de la Nación del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil. Estos espacios han fomentado el debate entre académicos, militares, diplomáticos, funcionarios, organizaciones de la sociedad civil, tanto de la Argentina como del extranjero.

2. La “asistencia religiosa” a las fuerzas armadas

Durante 2005 uno de los hechos que dominó la escena pública fue la situación desatada a partir de las declaraciones del obispo castrense, monseñor Antonio Juan Baseotto. En febrero, se hizo pública una carta en la que el obispo manifestaba que el Ministro de Salud Ginés González García merecía que “le cuelguen una piedra de molino al cuello y lo tiren al mar” por sus opiniones acerca de la conveniencia de despenalizar el aborto y la campaña de salud sexual y reproductiva desarrollada desde el Ministerio.⁵

Estas afirmaciones provocaron reacciones por parte de diversos sectores de la sociedad. El ministro de Defensa José Pampuro citó a monseñor

⁵ *Clarín*, “El obispo castrense dijo que el ministro de salud merecía ser ‘tirado al mar’”, 19/2/5.

Baseotto para expresarle “el malestar que produjeron unas declaraciones que, lejos de llevar un mensaje de paz y armonía a las fuerzas armadas, incentivan los desencuentros con alegorías poco felices y connotaciones muy fuertes para los argentinos”.⁶

No es la primera vez que las reivindicaciones de los métodos utilizados por el terrorismo de Estado por parte de Baseotto toman estado público. En 2003, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación aún tenía varios expedientes bajo estudio en los que se solicitaba la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, el obispo realizó gestiones para influir el voto de los jueces.

En aquel momento el diario *La Nación* informó que el obispo castrense se había reunido con los ministros que en ese momento integraban la Corte Suprema Adolfo Vázquez, Julio Nazareno, Eduardo Moliné O’Connor, Augusto Belluscio, Enrique Petracchi, Antonio Boggiano y Juan Carlos Maqueda. En la reunión, el obispo expresó la inquietud de los militares por el juzgamiento de los responsables de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar.⁷ El ministro Vázquez le adelantó que el alto tribunal resolvería rápidamente el caso y declarararía la constitucionalidad de las leyes de impunidad. Baseotto había solicitado la audiencia por escrito, en nombre del “Obispado Castrense de Argentina”, el 12 de febrero de 2003. Según la misiva la intención era discutir acerca de la situación que atravesaba el país; sin embargo, el obispo sólo abordó el tema de la futura resolución del alto tribunal sobre las leyes de impunidad. Según la noticia, el obispo señaló que un fallo que garantizara la impunidad de los responsables contribuiría a la “pacificación” de la sociedad argentina.⁸

La gravedad institucional que revestían las declaraciones del obispo Baseotto provocaron que el 21 de febrero el CELS presentara un reclamo administrativo a la Presidencia de la Nación (con copia al Ministro de Defensa y al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto). En él se solicitó a las autoridades que se instruyera un sumario para determinar si el Obispo Castrense había transgredido las normas que rigen la éti-

⁶ *Clarín*, “Pampuro citó al obispo que quiere tirar un ministro al mar”, 20/2/5.

⁷ *La Nación*, “La Corte, cerca de ratificar la ley de obediencia debida”, 21/2/3.

⁸ La conducta del Obispo y de al menos uno de los magistrados provocó que el CELS, junto con otros organismos de derechos humanos, denunciara al Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El CELS también recusó al juez de la Corte Suprema Adolfo Vázquez por prejuzgamiento en el caso Poblete. Para un relato pormenorizado de las presiones ejercidas sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante los años 2002 y 2003 para asegurar una resolución favorable a la constitucionalidad de las leyes véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2002-2003*, op. cit., p. 46.

ca en la función pública y, de ser el caso, se hicieran gestiones ante la Santa Sede para su remoción.

El fundamento de la inclusión del Obispado castrense en el organigrama estatal es la necesidad de proveer acompañamiento religioso a las fuerzas armadas. Esta tarea importa al Presidente de la Nación en su condición de Comandante en Jefe, cargo que lo obliga a conducirlas y revalorizar su función democrática. A contramano de estas funciones, el Obispo castrense dio sobradas evidencias de su falta de compromiso con los valores democráticos y el respeto por los derechos humanos.

El *Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República Argentina*, ratificado por la ley 17.032,⁹ regula las relaciones entre el Estado argentino y el Vaticano, y excluye expresamente todo lo atinente al Vicariato castrense¹⁰ del resto de obispados y arzobispados. Esa institución se encuentra normada por el *Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede sobre la Jurisdicción Castrense y la Asistencia Religiosa de las fuerzas armadas*¹¹ que estipula que el nombramiento del Obispo Castrense requiere acuerdo del Presidente (a diferencia del resto de los Arzobispos y Obispos). El decreto 1.187/1997¹² establece que la Oficina Central de dicho Obispado está dentro del ámbito de la Presidencia de la Nación "... en atención al carácter concordatario que tiene la misión del Obispado Castrense ante Organismos del Estado y su relación con el Presidente de la Nación Argentina en su condición de Comandante en Jefe de las fuerzas armadas...".

Así, el obispado es una parte más de la administración pública, pues las modificaciones de la estructura orgánica, los cargos y las designaciones dentro de la curia se llevaron a cabo a través de decretos presidenciales. El decreto 1.084/1998 establece que los subordinados del Obispo Castrense deben ser convalidados en sus cargos por el Secretario General de la Presidencia de la Nación. A su vez, regula las remuneraciones mensuales de los integrantes del obispado y se le reconoce el rango de Subsecretario de Estado al Obispo Castrense. Debido a que el Obispado es una oficina más de la Administración Pública Nacional es indudable que las actividades de la persona a cargo de la curia no pueden estar reñidas con las normas que rigen la ética en la función pública.

⁹ Ley 17.032, publicada en el *Boletín Oficial* el 22/12/1966.

¹⁰ Elevado a Obispado en 1992.

¹¹ Acuerdo firmado el 28/6/1957, aprobado por Decreto Nacional n° 7.623/1957, publicado en el *Boletín Oficial* el 5/7/1957.

¹² Decreto Nacional n° 1.187/1997, publicado en el *Boletín Oficial* el 20/11/1997.

La persona encargada de llevar adelante el acompañamiento religioso y espiritual de las fuerzas armadas debe colaborar con la Presidencia de la Nación en la formación de oficiales respetuosos de los derechos humanos y los valores democráticos como pauta básica para la vida en sociedad en el marco de una amplia libertad de culto.

El 25 de febrero el canciller Rafael Bielsa solicitó al Nuncio Apostólico, Monseñor Adriano Bernardini, que el Vaticano retirara a Basseotto de su cargo. Semanas después, el nuncio anunciaba el respaldo de la iglesia al prelado.

El 18 de marzo, por medio del decreto 220/2005, el Poder Ejecutivo dejó sin efecto el acuerdo del nombramiento de Basseotto y se suspendió su remuneración mensual. Esto provocó un intenso debate sobre la existencia de la libertad de culto en el país. Los considerandos del decreto señalaban que:

[L]a justicia, la verdad y la memoria son valores centrales para el Gobierno Nacional y nuestra sociedad en la defensa de los derechos humanos y en el combate contra la impunidad, la injusticia y el ocultamiento de los crímenes aberrantes que asolaron nuestra Patria. Que las expresiones de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio Juan Baseotto, invocando alegorías de connotaciones muy fuertes en la República Argentina, que recuerdan los llamados “vuelos de la muerte”, reivindicando los métodos de la dictadura, apoyan a los ejecutores de tales crímenes y lejos están de aportar a la paz y la armonía o al cuidado espiritual de las Fuerzas Armadas.¹³

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) estaba evaluando una denuncia contra el Obispo por un mensaje pronunciado durante una homilía en la Basílica de Luján el 7 de octubre de 2004. En esa ocasión Baseotto habría dicho que

En una Europa desdibujada en su identidad, que ha renunciado a sus raíces cristianas, el fenómeno musulmán produce un tembladeral y la lleva a una agonía inexorable, a un colapso como pueblo (...). [E]s hora de escarmentar en cabeza ajena y apostar por ser nosotros mismos. El coqueteo con una izquierda sin sustento ni prestigio después del muro de Berlín y del desguace de la Unión Soviética, las ambigüedades mezcladas de complejo de inferioridad de un pluralismo anónimo e indefinido, el propiciar un diálogo que concluye inexorablemente en renuncias claudicantes...¹⁴

¹³ Decreto Nacional n° 220/2005, publicado en el *Boletín Oficial* el 21/3/2005.

¹⁴ *La Nación*, “Pampuro consideró que el vicariato castrense ‘no es indispensable’”, 29/3/5.

El INADI dictaminó que Baseotto incurrió en un acto discriminatorio sustentado en principios contrarios a la democracia y que podría tratarse de una exhortación a sostener actitudes intolerantes y xenófobas.

El diputado Héctor Polino presentó un proyecto de ley para eliminar el Obispado Castrense.¹⁵ La norma propuesta establece en su artículo primero la denuncia del acuerdo con el Vaticano y, consecuentemente, prohíbe dentro del ámbito castrense y de las fuerzas de seguridad la prédica religiosa de cualquier tipo y la celebración de oficios religiosos en actos oficiales.¹⁶ El proyecto se funda en que la adopción del laicismo garantiza la más plena libertad religiosa, ya que la fe de los integrantes de las fuerzas no sería una cuestión de Estado. Es indiscutible que la existencia del Obispado Castrense desalienta la pluralidad religiosa hacia adentro de las fuerzas armadas.

3. La persistente postergación de reformas hacia el interior de las fuerzas armadas

Desde la finalización de la dictadura el CELS ha sostenido que las reformas que requieren las fuerza armadas deben traducirse también en cambios para con sus integrantes. Así, las reglas jerárquicas de las instituciones castrenses deben adecuarse a las reglas propias de un Estado de Derecho. En este sentido, una reforma al Código de Justicia Militar es esencial para que las Fuerzas Armadas aseguren las garantías mínimas del debido proceso a sus integrantes.

3.1 El debate sobre el Código de Justicia Militar

Durante los últimos veinte años se han presentado diversas propuestas de reforma de la justicia militar. En 1988 en la *Conferencia sobre Fuerzas Armadas, Estado, Defensa y Sociedad* el entonces director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa de la Nación, durante la primera gestión de Jose H. Jaunarena, Horacio Goett, señaló que la total eliminación de la jurisdicción militar era la mejor solución desde un punto de vista jurídico; sin embargo, consideraba que no estaban dadas las condiciones para ello.¹⁷

¹⁵ Proyecto de ley 0899-D-05, firmado por los diputados Héctor Polino, María E. Barbagelata, Ariel Basteiro, Eduardo García, Claudio Lozano, Patricia Walsh, José Alberto Roselli, Eduardo Di Polina, Juan Carlos Lucio Godoy, Marcela V. Rodriguez, María Fabiana Ríos, Laura Musa, Adrián Perez y Alberto Piccinini.

¹⁶ Art. 3 del proyecto de ley.

¹⁷ Druetta, G.; Estévez, E.; López, E. y Miguens, J. E. (coords.), *Defensa y democracia. Un debate entre civiles y militares*, Buenos Aires, Punto Sur, 1990, p. 158 y ss.

En agosto de 2005 el viceministro de Defensa, Jaime Garreta, informó a la prensa que existían dos proyectos de ley para reformar el actual sistema. Un proyecto de ley para la justicia penal militar y otro destinado a la disciplina de las fuerzas armadas.¹⁸

En los últimos años la CIDH ha declarado admisibles dos casos en los que se denuncia al Estado argentino por diversas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la tramitación de procedimientos regulados por el código de justicia militar. En 2002 la Comisión Interamericana admitió el caso de 21 ex miembros de la Fuerza Aérea acusados en 1980 de defraudación militar que denunciaron al Estado argentino por violaciones a las garantías del debido proceso. En el año 2004 la Comisión adoptó la misma decisión en el caso de Rodolfo Correa Belisle.

Como testigos en el juicio oral y público por el asesinato del conscripto Omar Carrasco, ocurrido en 1997, fueron citados oficiales, suboficiales y soldados. Entre ellos se encontraba el Capitán de Artillería Rodolfo Correa Belisle quien, al declarar ante el tribunal del juicio, dijo conocer que personal de inteligencia del ejército había realizado tareas para alterar pruebas y, así, encubrir el hecho. Allí informó que él, personalmente, había sido interrogado por personal de inteligencia militar. Cuando el tribunal le advirtió que el entonces jefe de Estado Mayor del Ejército, General Martín Balza, había negado la realización de tareas de inteligencia, Correa Belisle declaró que Balza mentía.

Correa Belisle fue sometido a un proceso militar por “irrespetuosidad”, dado de baja y condenado a tres meses de arresto. El procedimiento militar se llevó a cabo sin respetar las garantías básicas reconocidas a las personas sometidas a proceso por la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a ella. Por ejemplo, no fue juzgado por un juez imparcial, no tuvo un abogado defensor de confianza durante el proceso, ni el derecho de que la condena fuera revisada por un tribunal ordinario.

Si los integrantes de las fuerzas armadas son castigados por cumplir con su deber de decir la verdad en los testimonios realizados ante la justicia, se impide así el esclarecimiento de delitos cometidos dentro de las fuerzas.

El CELS patrocinó a Correa Belisle ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Una vez que la Comisión declaró admisible

¹⁸ *Clarín*, “Quieren penar la discriminación y el acoso sexual en el ámbito militar”, 1/8/5.

el caso se inició el proceso de solución amistosa. En él se discute una reforma del Código Justicia Militar que asegure el respeto a las garantías judiciales y al debido proceso.¹⁹

Los contenidos del proyecto de reforma que anunció el viceministro sólo se conocen por versiones de prensa.²⁰

Al mismo tiempo, el senador socialista Rubén Giustiniani presentó un proyecto de ley para derogar el Código de Justicia Militar y crear un nuevo régimen penal para las fuerzas armadas.²¹ En los fundamentos del proyecto se analiza la justicia militar de otros países como Italia, España y Alemania, así como los pronunciamientos de la CIDH en los casos que actualmente se encuentran en trámite. El proyecto propone suprimir la jurisdicción de los tribunales militares como instancia de juzgamiento de delitos cometidos en el ámbito de las fuerzas armadas, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, y otorgar competencia a la justicia federal en lo atinente al juzgamiento de conductas delictivas. Para ello, el proyecto incluye la modificación de diversas normas del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Nación.

Los sectores que procuran preservar el actual sistema sostienen que el mantenimiento de una justicia militar autónoma es indispensable debido a la “naturaleza y misión” de las fuerzas armadas. Según esta tesitura, sólo así la superioridad podrá ejercer correctamente su función de comando, que necesita una disciplina férrea cuyo pilar fundamental es la justicia militar.

3.2 Los Tribunales de Honor

Otro caso interesante para analizar el sistema disciplinario y las restricciones a la libertad de expresión impuestas a los integrantes de las fuerzas fue el caso del Ingeniero Ricardo Adrián Runza. Este capitán retirado de la Fuerza Aérea fue sancionado por un Tribunal de Honor, debido a las

¹⁹ En este sentido, los peticionarios solicitan que la modificación incluya: i) la limitación del fuero militar para que sea un fuero de excepción; ii) una tipificación clara y expresa de las faltas y delitos militares por separado y de un modo similar al que se encuentran redactados los delitos en el Código Penal de la Nación; iii) garantizar el derecho de defensa a través de medidas que aseguren la independencia del abogado defensor; iv) la posibilidad de apelar la decisión ante un tribunal civil; v) crear tribunales militares que estén integrados por militares letrados ajenos a las funciones propias del servicio y, así, asegurar su independencia; vi) que el proceso se lleve adelante a través de un debate público, oral, contradictorio y continuo; vii) el requisito de una sentencia fundada en pruebas válidamente incorporadas al debate.

²⁰ *Clarín*, “Buscan que se vote este año la reforma a la Justicia Militar”, 2/8/5.

²¹ Expediente S-2499-05, presentado el 12 de agosto de 2005.

manifestaciones que habría hecho en un seminario destinado a definir la política de defensa del Estado.

Los Tribunales de Honor son organismos colegiados que sancionan faltas “ético-morales” de los oficiales superiores de las fuerzas armadas. Las faltas no se encuentran claramente tipificadas y sus sanciones afectan seriamente la carrera militar de los sancionados; ya que la pena más grave incluye la privación del título y el uso del informe.²²

En 1999 el General Balza sugirió la eliminación de los Tribunales de Honor, en lo que coincidieron Alicia Oliveira, entonces Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, y Ernesto López, actual embajador argentino ante la República de Haití. Luis Tibiletti, quien hoy se desempeña como Secretario de Seguridad Interior de la Nación, opinó que “en vez de suprimirlos, tendrían que reformularse en tribunales de ética”.²³

El 6 de agosto de 2003 el presidente Néstor Kirchner inauguró en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno el seminario “La Defensa Nacional en la Agenda Democrática”. El encuentro constituía un espacio plural de discusión organizado por el Ministerio de Defensa y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del que participaron académicos, militares de las tres fuerzas y organismos no gubernamentales.

Ricardo Runza fue invitado en carácter de académico, como investigador principal del Instituto de Estudios Estratégicos de Buenos Aires. Ante una intervención del coronel del Ejército Roberto Ferrer, Runza sostuvo que su actitud era autoritaria. Ferrer negó el cargo de autoritarismo, y el debate prosiguió con normalidad. Pero el brigadier mayor Horacio Alberto Rodríguez, representante en esa mesa del Centro Aeronáutico de Estudios Estratégicos, lo sancionó con diez días de arresto por falta de respeto a un oficial superior del Ejército y, a su vez, pidió que se formara un Tribunal Superior de Honor de la Fuerza Aérea para juzgar su conducta.

Luego de un procedimiento que, al igual que en el caso de Correa Belisle, violaba numerosas garantías procesales reconocidas por la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos, Runza fue sancionado una vez más por el mismo hecho. En esta ocasión, el Tribunal resolvió una “amonestación por falta grave” por “faltar a las normas que el honor impone al observar conducta equívoca; incurrir en actos impropios de un oficial, al dar informes inexactos que faltan a la verdad; emitir versiones que afectan a la conducción institucional y a camaradas y

²² González Ramírez, Jorge A. y Fernández Luis M., *Manual de legislación militar*, Buenos Aires, Desalma, 1986, p. 591 y ss.

²³ *Página/12*, “Balza dispara otra polémica”, 16/9/99.

encubrir su condición de Oficial retirado para el logro de fines que no son los institucionales”.²⁴

Runza apeló esta resolución ante el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Luego de que su presentación fuera rechazada, presentó un amparo ante la justicia contencioso administrativa federal con el fin de obtener una revisión de la decisión en su contra. En el marco de ese procedimiento judicial el CELS presentó un dictamen jurídico en el que expuso cómo el accionar de la Fuerza Aérea violaba el derecho a la libertad de expresión y las garantías procesales reconocidos por la Constitución Nacional y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Era claro que la Fuerza Aérea se encontraba obligada a respetar el ámbito de debate creado por el Poder Ejecutivo Nacional con el fin de discutir la política de defensa nacional en el marco del Estado de derecho. Por el contrario, pasando por alto el sometimiento debido al poder civil, resolvió que uno de sus integrantes había faltado al honor de la Fuerza por expresar libremente sus opiniones.

La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal anuló la decisión del tribunal de honor. En septiembre de 2005 la Cámara señaló:

Las limitaciones que el personal retirado tenga para formular apreciaciones o críticas a la conducción militar deben necesariamente apreciarse en el marco del ejercicio de la libertad que toda persona tiene para formular sus juicios en los ámbitos académicos, puesto que caso contrario, habría que someter cada escrito o juicio crítico (con el sentido científico que tiene esta palabra) sobre la conducción o política de las fuerzas armadas a una censura previa o al constreñimiento de sólo poder formularla a su respectiva fuerza sin poderla transmitir en otros ambientes. La conducción militar, la táctica, la estrategia y su historia no constituyen dogmas de fe que precisen censura.²⁵

A su vez, entendió que a lo largo del procedimiento se habían violado diversas garantías procesales de Runza. La Cámara de Apelaciones sostuvo que la aplicación de una sanción disciplinaria y el posterior juzgamiento por

²⁴ Resolución del Tribunal Superior de Honor de la Fuerza Aérea del 23 de abril de 2004.

²⁵ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, libro de sentencias T° 2 F° 1065, registro N° 496, 13/9/2005, en autos “Runza, Ricardo Adrián c/EN-M° Defensa-Tribunal Superior de Honor FFA s/amparo ley 16.986” (Expte. 13.195/2004). Esta es la primera vez que un tribunal de apelaciones civil que anula una resolución de un Tribunal de Honor.

parte de un tribunal de honor violaba el principio de *ne bis in idem* que impide que, a través de procedimientos distintos, se persiga o sancione repetidamente la misma conducta.

4. Las opiniones críticas de un familiar y la imposibilidad de censurarlas

En marzo de 2005, pocos días después de la conmemoración del 29º aniversario del golpe militar, el diario *La Nación* publicó una carta de lectores titulada “Amigos del Presidente”. En ella María Cecilia Pando de Mercado, esposa de un integrante del ejército, criticó al presidente de la Nación por su decisión de remover al Obispo castrense.²⁶

Un día después de la publicación de la carta de lectores, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Teniente General Roberto Bendini ordenó el relevo del Mayor Mercado de su puesto como 2º Jefe de la Compañía de Inteligencia III de Paso de los Libres, se le iniciaron actuaciones ante la Justicia Militar y se le aplicó una sanción disciplinaria de veinte días de arresto.

La sanción era claramente improcedente, ya que los dichos de la señora Pando, por no ser miembro de la fuerza, se encuentran amparados por el derecho a la libertad de expresión sin discriminación alguna.²⁷ Por otra parte, demuestra que las sanciones disciplinarias de las fuerzas armadas han sido establecidas de manera tan laxa que pueden incluir hasta acciones desarrolladas por el familiar de un militar.

Aun cuando el CELS había promovido el desplazamiento de Baseotto de la vicaría castrense y no compartía los dichos de María Cecilia Pando hizo público el rechazo a las medidas adoptadas ya que la libertad de expresión es un derecho que debe respetarse, justamente, para permitir el debate democrático. Por otra parte, se manifestó preocupación ya que se advierte una perspectiva de género desigual y autoritaria, al sancionar al oficial por las expresiones de su esposa como si ella le perteneciera.²⁸

²⁶ *La Nación*, Cartas de Lectores, “Amigos del Presidente”, 30/3/5.

²⁷ Entre varios instrumentos internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone en su artículo 13 que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

²⁸ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por el Estado argentino por ley n° 23.179 del año 1985) establece que los Estados Parte deben adoptar medidas para velar por la libertad de pensamiento, de

Varios integrantes de la Cámara de Diputados de la Nación, solicitaron la aprobación de una declaración con el fin de condenar la decisión adoptada. Por su parte, el Presidente de la República, en su condición de Comandante en Jefe de las fuerzas armadas, decidió suspender la sanción disciplinaria impuesta al Mayor Mercado.

Un miembro de las fuerzas armadas o de seguridad puede encontrar limitado su derecho a libertad de expresión debido a la relación de sujeción —y primordialmente jerárquica— que caracteriza a este tipo de organizaciones. Sin embargo, en ningún caso, esta sujeción es transmisible a su cónyuge. Una opinión contraria implicaría sostener que uno de los cónyuges se encuentra jurídicamente sometido al integrante del matrimonio que cuenta con estado militar. Debido a la actual composición de las fuerzas, predominantemente masculina, este tipo de reacciones deja ver una arraigada discriminación hacia la mujer.

5. Represores dentro de las fuerzas

En el año 2005 una vez más la Gendamería estuvo en el centro de la escena debido a que uno de sus integrantes está sospechado de haber participado en acciones del terrorismo de Estado. Ya en el año 2004 se desató un escándalo similar debido a que dos oficiales en actividad, Farías y Della Gaspera, fueron identificados como represores del centro clandestino de detención La Perla, en Córdoba.²⁹

En esta ocasión se trataba del Comandante General Pedro Pasteris, director nacional de la Gendarmería. Según, una investigación periodística³⁰ Pasteris fue el “jefe de la Sección Puente” del Escuadrón 7 que la Gendarmería tenía en Paso de los Libres, en la frontera con la ciudad brasileña de Uruguayana, entre 1980 y 1983. Durante ese lapso 9 personas desaparecieron presumiblemente cuando intentaban cruzar la frontera por ese paso internacional. El juzgado federal libreño, a cargo del juez Juan Ángel Oliva,

conciencia y de religión, y la libertad de adoptar la religión o las creencias que uno elija, así como la libertad de cambiar de religión o creencia y de expresarla, estén garantizadas y amparadas en la ley y en la práctica en las mismas condiciones y sin discriminación para el hombre y la mujer. Estas libertades no deben ser objeto de más restricciones que las que autorice el Pacto y no deben quedar limitadas en virtud de, entre otras cosas, normas por las cuales haya que recabar la autorización de terceros o de la ingerencia de padres, esposos, hermanos u otros para su ejercicio.

²⁹ *Página/12*, “Dos apellidos de la CONADEP”, 7/6/4.

³⁰ *Clarín*, “Represión ilegal: sospechas sobre el jefe de la Gendarmería”, 25/9/5.

había comenzado a investigar pocos meses antes los delitos cometidos en el centro clandestino de detención en Paso de los Libres, conocido como “La Polaca”, ubicado a 1.000 metros del puente, cuya existencia se descubrió durante el año 2005.

El Poder Ejecutivo Nacional relevó a Pasteris de su cargo. Según el Ministro del Interior, Aníbal Fernández, esta medida fue adoptada debido a que “en una situación como ésta se hace imposible que la fuerza tenga al frente una persona que, donde vaya, va a ser cuestionada por este tema”.³¹ Pasteris prestó declaración indagatoria ante el juez Juan Ángel Oliva el 28 de octubre. Hasta la fecha de cierre de la edición de este *Informe*, el magistrado aún no había resuelto su situación procesal.

6. Espacios de debate novedosos

Durante el año se crearon nuevos ámbitos de discusión sobre la defensa nacional y las relaciones entre civiles y militares. En marzo concluyó el proyecto La Defensa Nacional en la Agenda Democrática, que fue desarrollado por el Ministerio de Defensa de la Nación desde agosto de 2003 con apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. El objetivo del proyecto era crear un ámbito de debate capaz de propiciar la actualización de diagnósticos, de aportar —de manera plural y abierta— a la elaboración de un Plan Estratégico de Defensa Nacional y elevar esta temática a la condición de política de Estado.³²

A lo largo del proyecto se desarrollaron diversos talleres en los que se debatieron modelos de defensa y las políticas de defensa en democracia. Cada taller elaboró sus propias sugerencias y, dentro de las recomendaciones en materia de defensa y democracia, se destacó la necesidad de concebir a los miembros de las fuerzas desde una “perspectiva triádica”; es decir, como personas, ciudadanos y profesionales. Según el taller, esta visión acercaría conceptualmente a los integrantes de la esfera militar al conjunto de la sociedad y evitaría el asilamiento analítico.³³

En este mismo marco, en marzo de 2005 se realizó el Seminario Internacional “La Defensa Nacional y las Dimensiones Internacional y Regional de

³¹ *La Nación*, “Relevaron al jefe de la Gendarmería”, 27/9/5.

³² Cf. La defensa nacional en la agenda democrática, *Boletín Informativo n° 1*, diciembre de 2004.

³³ Cf. La defensa nacional en la agenda democrática, *Boletín Informativo n° 2*, marzo de 2005.

la Seguridad” con la participación de académicos, políticos, militares, diplomáticos, funcionarios, miembros de organizaciones de la sociedad civil y expertos en general de la Argentina y el extranjero. En el encuentro, que duró tres días, se debatieron diversos aspectos de la seguridad internacional y hemisférica.

En junio de 2005 se realizaron las “Jornadas de Reflexión sobre los Valores y Principios de la Profesión Militar”, organizadas por el Ministerio de Defensa y la Armada Argentina, destinadas a marinos en actividad. En él, a través de numerosas disertaciones se expuso sobre la ética militar, el respeto a los derechos humanos, el derecho a la verdad ante las desapariciones forzadas y el compromiso humanitario en misiones de paz.³⁴ Entre los expositores locales se encontraban el Ministro de Defensa Nacional, José Bautista Pampuro, el presidente de la Academia Nacional de Historia, Miguel Angel de Marco, el Ministro de Educación Nacional, Daniel Filmus y el vicescanciller Jorge Taiana. Entre los invitados internacionales estaban Pedro Nikken, ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Premio Nóbel de la Paz, Rigoberta Menchú Tum, el especialista en derecho internacional, Stephan Parmentier y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Cantón. Como consecuencia de esa jornada, el jefe de Estado Mayor de la Armada, almirante Jorge Godoy, solicitó la asistencia de la CIDH para la capacitación del personal naval en materia de derechos humanos. El convenio respectivo se firmó en Washington el 26 de septiembre.

Otro hecho relevante en este aspecto durante el año fue la creación en septiembre del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores de la Nación. Su objeto es conocer los puntos de vista de académicos, de representantes de medios de comunicación, asociaciones de empresarios y organizaciones de la sociedad civil, con relación a los temas que incumben a la Comisión y, así, enriquecer el debate.³⁵ Se prevé que el Consejo tenga reuniones trimestrales y que, a su vez, se desarrollen seminarios y conferencias, y la realización de publicaciones sobre los temas abordados.

³⁴ *Clarín*, “La Armada, en clima de ‘meditación’”, 6/6/5.

³⁵ Las organizaciones que participan del Consejo son: Universidad Católica de Córdoba, Universidad de Belgrano, Universidad de San Andrés, Universidad Torcuato Di Tella, Universidad de Tres de Febrero, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, el CELS, Centro de Estudios para la Nueva Mayoría, Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, DEPLAI Iglesia Católica, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Foro Social para la Transparencia, Fundación Foro del Sur, Poder Ciudadano, Red In-

7. La causa por espionaje militar en Córdoba

En 1999 el Juzgado Federal de Instrucción n° 3 de Córdoba, a cargo de la Jueza Cristina Garzón de Lascano, comenzó a investigar el destino de personas desaparecidas durante la dictadura militar en aquella provincia. En el marco de esta investigación, en el mes de mayo de ese año, la jueza descubrió que el Ejército se encontraba desarrollando un operativo de inteligencia que incluía la intervención de líneas telefónicas del despacho de la magistrada y de la fiscal —Graciela López de Filoñuk—, y tareas de inteligencia a partidos políticos, periodistas, agrupaciones universitarias y entidades gremiales. Las actividades incluían amenazas a los testigos de la causa.³⁶

En la operación se encontraban involucrados los entonces Jefes de Inteligencia, de Contrainteligencia y de la Central de Reunión de Informaciones del III Cuerpo del Ejército.³⁷ Trece personas fueron imputadas en la causa que se inició por abuso de autoridad y violación de la Ley de Defensa Nacional.³⁸ En el año 2004 se desarrolló en Córdoba el juicio oral contra doce de los imputados —militares y civiles— por el delito de espionaje.

Las tareas de inteligencia incluían un permanente seguimiento de la causa “Menéndez” en la que se investiga los delitos cometidos en el III Cuerpo del Ejército durante la última dictadura militar, así como todas aquellas investigaciones judiciales en las que se encontraban involucrados integrantes del Ejército. Uno de los imputados, el teniente coronel Abel José Guillamondegui había afirmado que “todo lo que hace a los derechos

teramericana para la Democracia, Ser en el 2000, Asociación Conciencia, *Ámbito Financiero*, *Página/12*, Grupo *Clarín*, *La Prensa*, *La Nación*, Centro de Estudios Estratégicos de la Armada, Centro de Estudios Estratégicos del Ejército, Centro de Estudios Estratégicos de la Fuerza Aérea, Instituto de Planeamiento Estratégico, Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, Unión Industrial Argentina, Cámara Argentina de Producción para la Defensa y Seguridad, Cámara Argentina de Productores de Equipamiento para la Defensa y la Seguridad, y la Confederación General del Trabajo.

³⁶ Cf. *Página/12*, 16/5/99.

³⁷ Para más información véase CELS, *Informe Anual sobre la situación de los Derechos humanos en Argentina 2000*, Buenos Aires, Eudeba, 2000.

³⁸ Las personas imputadas en el juicio oral eran: Coronel Abel Guillamondegui (jefe de la CRI); Coronel José Luis Bo (jefe de contrainteligencia de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército), Mayor Néstor Baudano, Suboficial Roberto Quiroga, Suboficial Edmundo Orsolini, Norberto Condal (agente civil), Daniel Guiguet (agente civil, que se desempeñaba en la órbita política y sindical), Pablo Camps (agente civil que cumplía funciones en la órbita judicial), Carlos Revello (agente civil que se dedicaba al seguimiento de periodistas) y los civiles José Tufaro, Luis Cayetano Quijano y Daniel Guaycochea.

humanos nos interesa porque es una forma de atacar al Ejército”.³⁹ El 10 de agosto de 2004 los doce imputados fueron encontrados culpables.⁴⁰ Los imputados recibieron condenas más leves de lo que se esperaba y de las pedidas por la fiscal federal. En su sentencia, la magistrada responsabilizó a los imputados por trece hechos de abuso de autoridad y los sentenció a penas de prisión en suspenso de entre uno y tres meses, más inhabilitación por el doble de tiempo para ejercer funciones públicas.⁴¹

A fines de septiembre de 2005 la Sala II de la Cámara de Casación Penal resolvió sobreseer a los cinco militares y siete civiles que habían sido condenados debido a que la causa penal había prescripto. La resolución no se detuvo en la existencia o no del delito, ni en la responsabilidad de los imputados. Durante el juicio oral había quedado demostrada la existencia de una aceptada red de inteligencia que operaba infiltrándose en los despachos de la magistrada y la fiscal para conocer el curso de la causa judicial en la que investiga las violaciones a los derechos humanos en el Tercer Cuerpo de Ejército. Entre las evidencias había faxes y escuchas telefónicas en las cuales los “agentes” contaban a los jefes del Ejército las tareas que realizaban.⁴²

En 1998, hechos similares provocaron que el entonces vicecomodoro Salvador San Francisco Ozán fuera sancionado por realizar tareas de inteligencia sobre diez periodistas de medios gráficos y una organización no gubernamental. Esta sanción fue posteriormente retirada y, gracias a ello, en el año 2002 Ozán fue ascendido. Debido a esta anomalía el CELS solicitó al Ministerio de Defensa acceso al legajo de Ozán. La solicitud se fundó en que en el momento del asenso la sanción no había sido informada a la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación. El caso posee especial relevancia ya que no se trata de una falta que transgrede únicamente las normas de organización interna de la Fuerza Aérea, sino que afecta, de manera real o potencial, intereses o derechos de terceros. El comportamiento por el que fue sancionado Ozán se encuentra profundamente vinculado con el papel que le cabe a las Fuerzas Armadas en el marco de una sociedad democrática. La solicitud del CELS fue denegada en diversas oportunidades por el Ministerio. Debido a la relevancia del caso, el CELS se ha presentado ante el Presidente de la Nación para

³⁹ Cf. *Página/12*, 19/5/99, pp. 2-3.

⁴⁰ Véase “Políticas para afrontar los crímenes del pasado”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2004*, p. 29 y ss.

⁴¹ *La Nación*, “Condenan a 12 militares y civiles por espionaje”, 11/8/4.

⁴² *Página/12*, “Sobreseídos por prescripción”, 23/9/5.

que, en su calidad de superior jerárquico, resuelva la cuestión en forma definitiva.⁴³

La Ley de Defensa Nacional⁴⁴ no deja lugar a dudas al prescribir que “las cuestiones relativas a la política interna del país” no deben constituir “hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares”. Desde la sanción de esa norma en los primeros años de la democracia, quedó explícitamente prohibido que los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas recolecten información y produzcan inteligencia atinente a la seguridad interior. Después de veinte años desde la publicación de la norma en el *Boletín Oficial*, la conveniencia de mantenerla intacta sigue siendo indiscutible. El actual contexto internacional, marcado por la lucha contra el terrorismo, no debe alterar este consenso básico de nuestra democracia. La estructura de defensa nacional y seguridad interior que la sociedad argentina posdictatorial diseñó en el año 1988 ha sido una de las políticas públicas más importantes para la consolidación de nuestras instituciones democráticas. Por ello, la sociedad civil debe alzar su voz cada vez que se intente borrar esta clara distinción entre las esferas militares y civiles.

8. Conclusiones

Las relaciones cívico-militares han sido un factor para evaluar las transiciones democráticas de países que atravesaron regímenes dictatoriales. En este sentido, “un régimen alcanza la condición de democrático en este aspecto cuando alcanza niveles bajos o medios de prerrogativas militares”.⁴⁵ Aún quedan algunas prerrogativas castrenses que deben ser eliminadas para de consolidar nuestra democracia.

En 1982, Emilio Mignone escribía:

La única democracia fuerte y estable posible es aquella en la cual las Fuerzas Armadas se encuentran subordinadas al poder político, cuya fuente es el pue-

⁴³ Un relato pormenorizado de los hechos que motivaron la sanción a Salvador Ozán, los fundamentos por los que la sanción fue levantada, las solicitudes efectuadas por el CELS y las sucesivas respuestas del Ministerio de Defensa de la Nación puede encontrarse en CELS. *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2004*. “Políticas para afrontar los crímenes del pasado”, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, p. 64.

⁴⁴ Ley 23.554.

⁴⁵ Acuña, Carlos H. y Smulovitz, Catalina, “Ajustando las fuerzas armadas a la democracia: éxitos, fracasos y ambigüedades de las experiencias en el Cono Sur”, en Jelin, Elizabeth y Hershberg, Eric (coords.), *Construir la democracia: derechos humanos ciudadanía y sociedad en América Latina*, Caracas, Nueva Sociedad, 1996, p. 25 y ss.

blo. Todo lo demás es cuento y en ese sentido estamos escaldados. [...] Las Fuerzas Armadas integran el Estado y sólo actúan en la medida en que reciben órdenes e instrucciones. Mal pueden exigir “subordinación y valor” a sus oficiales, suboficiales y tropa cuando quienes están en su cima no se subordinan a la autoridad constitucional.⁴⁶

Estas palabras, veintitrés años después, no han perdido su vigencia.

Aun cuando la subordinación del sector castrense a la autoridad civil ha aumentado en los últimos años queda una gran cantidad de aspectos del funcionamiento de las fuerzas armadas que se mantienen exentas del control civil. Una vez más, las palabras de Emilio Mignone resultan extremadamente elocuentes: “Ninguna institución del Estado puede eludir el contralor de los representantes del pueblo y actuar por su cuenta, como si fueran un ente soberano”.⁴⁷

Las reformas que deben encarar las fuerzas armadas hacia la sociedad en su conjunto deben quebrar la lógica del secreto que impera en lo relativo a las instituciones militares. Esto implica transparentar el proceso de toma de decisiones políticas, la posibilidad de monitoreo por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas.

También se requieren reformas que modifiquen el trato que las fuerzas tienen para con sus propios integrantes. La posesión del estado militar por parte de los integrantes de las fuerzas armadas no debe implicar la negación de todos sus derechos. El sistema disciplinario y la justicia penal militar deben ser transformados en un doble sentido: por un lado, deben reconocer a sus destinatarios todas las garantías del debido proceso y, por el otro, deben asegurar el control civil de las decisiones adoptadas. De esta manera se terminará con las prácticas autoritarias que, hoy en día, caracterizan a las fuerzas.

El avance en el juzgamiento de los crímenes del terrorismo de Estado favorece el escenario para estos debates postergados en el ámbito de la defensa.

⁴⁶ Mignone, Emilio Fermín, especial para el diario *La Voz*, “Las Fuerzas Armadas hoy: ¿Constitución o concertación?”, 28/9/82.

⁴⁷ Mignone, Emilio Fermín, especial para el diario *La Voz*, “Las Fuerzas Armadas para una democracia”, 29/12/83.